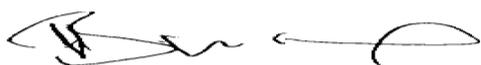


INFORME SECRETARIAL.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Hoy veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022) paso al Despacho la presente acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que dichas entidades están vulnerando sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional. Simultáneamente le informo que, en el libelo de la demanda, el tutelante solicita de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7°. del Decreto 2591 que, al admitir el recurso constitucional, se ordene de manera inmediata la suspensión provisional del acto administrativo- PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 de 2018 seguido por el Municipio de Fundación, mientras el Despacho toma una decisión de fondo. Sírvase proveer.



BRIGGITTE SANCHEZ PACHECO  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, cinco (5) de abril de mil diecinueve (2019).-

Visto lo anterior, radíquese la presente acción de tutela en el libro correspondiente y efectuado esto, regrésese al Despacho para proceder de conformidad.

**CÚMPLASE**

**ALFONSO SAADE MARCOS.  
JUEZ**

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA**

RADICADO N° 47-288-3104-001-2022-00403-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

REF.: ACCION DE TUTELA N°. 47-288-3104-001-2022-00403-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite correspondiente a la acción de tutela referenciada, incoada en nombre propio, por el señor JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Analizado el escrito de tutela, es claro que existen terceros que se podrían verse afectados con la decisión que adopte este Despacho, por lo que se ordenará la vinculación del Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION; convocatoria cargo Técnico Administrativo Grado 3 Código 367), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.

El demandante solicitó como medida provisional se ordene de manera inmediata la suspensión provisional del acto administrativo- PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 de 2018 seguido por el Municipio de Fundación, con la finalidad de evitar que en el eventual fallo favorable a sus intereses se torne ilusorio como quiera que la próxima etapa a salirse son los actos administrativos definitivos que conforman la lista de elegibles.

#### CONSIDERACIONES.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, manifiesta:

**ARTICULO 7º**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan

otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Mediante Auto 258 de 2013, la Corte Constitucional reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales para la acción de tutela:

*“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”*

Considera este Despacho que no resulta necesario y urgente en el presente caso decretar la medida solicitada, pues, el asunto que aquí se ventila tiene como finalidad establecer si con la decisión de la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena de seguir adelante el proceso de selección Numero 978 de 2018 se vulnera el derecho a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno del actor, por cuanto al encontrar el Despacho cualquier tipo de irregularidad tomará las medidas correctivas, dentro del fallo, necesarias para hacer cesar la vulneración, amén de lo anterior, el demandante no aportó elemento probatorio que hiera ver a este fallador que se encuentra en un estado de necesidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA:

### **RESUELVE**

1º) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.

2º) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.

3º) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.

4º) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.

6º) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALFONSO SAADE MARCOS  
JUEZ.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1053 A.

Señor

Jorge Rafael Starita Cuello

Email: jorgestarita@gmail.com

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual usted actúa como accionante. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

1°) *Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

2°) *VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

3°) *Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

4°) *Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

5°) *No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

6°) *Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1054 A.

Representante Legal,

**Ministerio del trabajo.**

Email: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las vinculadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1054 A.

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.**

Email [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o [unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las accionadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1055 A.

Señor

**Alcalde Municipal de Fundación, Magdalena.**

Email: Secretariageneral@fundacionmagdalena.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las accionadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1056 A.

Representante Legal,

**POSITIVA ARL.**

Email: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co) [servicios.positiva@publica.com](mailto:servicios.positiva@publica.com).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las vinculadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1057 A.

Representante Legal,  
**COLPENSIONES.**

Email: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[servicioalciudadano@colpensiones.gov.co](mailto:servicioalciudadano@colpensiones.gov.co)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las vinculadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1058 A.

Representante Legal,  
**FAMISANAR EPS.**

Email: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las vinculadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1059 A.

Representante Legal,

**Junta Nacional de Calificación de Invalidez.**

Email: [notificaciondemandas@juntanacional.com](mailto:notificaciondemandas@juntanacional.com) servicioalusuario@juntanacional.com

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las vinculadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

Oficio N° 1060 A.

Representante Legal,  
**Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.**  
Email: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. N° 47-288-3104-001-2022-00403-00.  
ACCIONANTE: JORGE RAFAEL STARITA CUELLO.  
ACCIONADAS: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION y OTROS.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

Por medio de la presente nota oficial, me permito notificarle el auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela referenciada, en la cual la entidad que usted representa es una de las vinculadas. Para tales efectos se le transcribe la parte resolutive de la providencia:

*1°) Admitir, la acción de tutela, promovida por el ciudadano JORGE RAFAEL STARITA CUELLO, en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la seguridad social integral en salud, estabilidad laboral reforzada y derecho a un trabajo digno, consagrados en la Constitución Nacional.*

*2°) VINCULAR a la presente actuación al Ministerio del Trabajo, POSITIVA ARL, COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. De igual forma se vinculará a la presente actuación a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo ofertado y en el cual aparece registrado el hoy demandante (PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 978 DE 2018 SEGUIDO POR EL MUNICIPIO DE FUNDACION), por lo que se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCADÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA, comunicar a través de sus respectivas páginas web a las personas que hagan parte de la lista de elegibles dentro del cual se encuentra el demandante, de la existencia de la presente acción constitucional a fin de que si así lo estimen, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones expuestos por el actor.*

*3°) Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.*

*4°) Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes legales, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, al cual deberán anexar las pruebas de los hechos que pretendan demostrar; advirtiéndosele que su silencio se interpretará como que los acepta, y que, ante tales circunstancias el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*5°) No conceder la medida provisional de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en este proveído.*

*6°) Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*

Atentamente,

**BRIGGITTE SANCHEZ MENDOZA**  
SECRETARIA.